

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

AUTO No. 255

PROCESO: 76001-33-33-011-2015-00437-00
CONVOCANTE: FREDDY ARTUNDUAGA CASTILLO
CONVOCADO: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Mediante memorial radicado el 17 de noviembre de 2017 (folio 39 a 40 c. 2), la apoderada judicial de la entidad demandada- Institución Universidad Escuela Nacional del Deporte, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación frente a la decisión contenida en el auto No. 1795 de 3 de noviembre de 2017, que dispuso rechazar el llamamiento en garantía propuesto por la entidad, atendiendo a que el mismo fue presentado de forma extemporánea.

Fundamentó el recurso señalando que la Institución Educativa presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, ello fue el 23 de marzo de 2017; sin embargo, indica que al momento de efectuarse el cómputo de los términos, el despacho los contabilizó de manera errada.

Ahora bien, advierte este operador judicial que le asiste razón a la profesional del derecho de la Escuela Nacional del Deporte, como quiera que se advierte a folio 248 del cuaderno principal y a folio 37 del cuaderno 2, constancias secretariales del término de traslado para contestar la demanda que difieren en el cómputo de los términos.

En este orden, se procederá a realizar nuevamente la contabilización de los términos, a saber:

1. El auto admisorio de la demanda se notificó a las entidades demandadas y al Agente del Ministerio Público mediante correo electrónico el día **13 de diciembre de 2016**, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 197 del CPACA (folios 76 a 78 c.ppal).

2. Ahora bien, el artículo 199 del CPACA que fue modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, dispone en su inciso 5º:

"En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso".

El despacho advierte que se remitieron a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante oficios Nos. 1384, 1385, 1386 y 1387 de diciembre 16 de 2016, radicados en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, el 13 de enero de 2017 (folios 79 a 82).

Así mismo, corrió el término común de los veinticinco (25) días, de la siguiente manera: **14,**

15, 16 y 19 de diciembre de 2016, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de enero de 2017, 1º, 2, 3, 6, 7 y 8 de febrero de 2017.

3. El artículo 172 del CPACA, indica que *de la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.*

El término de traslado de la demanda se contabiliza así: **9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de febrero de 2017, 1º, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22 y 23 de marzo de 2017.**

Se observa que la Institución Universidad Escuela Nacional del Deporte contestó la demanda y presentó escrito de llamamiento en garantía el **23 de marzo de 2017** (folios 89 a 117 c.ppal y 1 a 3, c.2).

A su vez, el Municipio de Santiago contestó la demanda contestó la demanda y presentó escrito de llamamiento en garantía el **24 de marzo de 2017** (folios 201 a 211 c.ppal y 1 a 3, c.3).

4. En este orden, dispone el artículo 173 del CPACA que el demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, la cual podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda.

Este término transcurrió durante los días: **24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2017, 3, 4, 5 y 6 de abril de 2017.**

Dentro de este término, la parte actora no allegó ningún escrito.

Hechas las anteriores precisiones, colige este operador judicial que por un error involuntario, se consignó en las constancias secretariales referidas, que la entidad demandada- Institución Universidad Escuela Nacional del Deporte contestó la demanda de manera extemporánea, cuando se observa que fue dentro del término legal.

En consecuencia y como quiera que le asiste razón a la recurrente, es del caso reponer para modificar el auto No. 1795 de 3 de noviembre de 2017, que dispuso rechazar el llamamiento en garantía propuesto por la entidad, atendiendo a que el mismo fue presentado en término.

Así las cosas, se entrará a estudiar el escrito de llamamiento en garantía presentado por la apoderada judicial de la Institución Universidad Escuela Nacional del Deporte.

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, permite a la parte demandada, en el término del traslado de la demanda, efectuar el llamamiento en garantía, la intervención de litisconsortes y de terceros, los cuales se rigen por los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, para acudir a esta figura y exigir de un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer, como resultado de la sentencia y para que en la misma cuerda procesal se resuelva sobre tal relación.

En el sub - lite, en virtud de la disposición referida anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca la apoderada judicial de la **INSTITUCIÓN UNIVERSIDAD ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE**, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, de conformidad con el artículo 225 del de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia se admitirá el mismo y se señalará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, una vez se trabe la litis frente al tercero llamado en garantía.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

- 1.- **REPONER** para modificar el auto No. 1795 de 3 de noviembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.
- 3.- **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la entidad demandada de la **INSTITUCIÓN UNIVERSIDAD ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE**.
- 4.- **ADMITIR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** propuesto por la apoderada de la **INSTITUCIÓN UNIVERSIDAD ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE**, frente a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.
- 5.- Notifíquese al representante legal de la entidad llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 6.- Una vez notificada, se **CONCEDE** a la entidad llamada en garantía un término de quince (15) días para que intervenga en el proceso. (Artículo 225 del CPACA.)
- 7.- **REQUIÉRASE** a la entidad llamante para que consigne el valor del arancel judicial para la notificación que deba surtir a la llamada en garantía, la cual deberá consignar la suma de trece mil (\$13.000) pesos M/cte., a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 469030064168. Número de convenio 13195 del Banco Agrario de Colombia, dentro del plazo de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si la notificación no se logra surtir dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, se dará aplicación al artículo 66 del C.G.P., es decir, el llamamiento en garantía será ineficaz.
- 8.- Reconocer personería a la abogada **MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ JIMÉNEZ-ALFARO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.867.757 y T.P. No. 37.556 del C.S de la J, como apoderada judicial, para que represente los intereses de la **INSTITUCIÓN UNIVERSIDAD ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE**, de conformidad y para los efectos del poder conferido. (fl. 83, c.ppal).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

XPL

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2.018)

Auto No. 249

RADICACIÓN: 76001-33-33-011-2015-00202-00
DEMANDANTE: SANTIAGO CAMPO LIZARAZO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

Vista la constancia secretarial que antecede, donde se evidencia que ya se surtió la notificación de las entidades **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SOCIEDAD PLAZA DE TOROS DE CALI S.A. y MINISTERIO PUBLICO** (fls. 228 a 235), se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI,**

RESUELVE:

1. **FIJAR** el día 14 de marzo de 2018, a las 009:00 a. m., para llevar a cabo **AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** dentro del presente proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 5 del edificio Banco de Occidente.
2. **CITAR** a las partes y al Ministerio Publico a la audiencia antes anotada y **ADVIÉRTASE** que la inasistencia injustificada a la misma, acarreará las sanciones legales de que trata el inciso 2° del artículo 27 de la ley 472 de 1998. Librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

Juez



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 248

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2015-00124-00**
DEMANDANTE: **YANETH FANERY TAPASCO TREJOS**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

Mediante audiencia celebrada el 12 de octubre de 2017 (fls. 224 a 229), se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas el día 1 de marzo de 2018 de que trata el art. 181 del CPACA, sin embargo atendiendo una inconsistencia presentada entre la agenda del Despacho y el auto que programó la fecha, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS, el día dos (02) de mayo del año 2018 a las 02:00 P.M.**, que habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 3 ubicada en el piso 6 de la Cra. 5 No. 12-42 edificio Banco de Occidente, en la cual se recepcionaran los testimonios de los señores BLANCA GLADYS MEJIA LOZADA, GLORIA EUGENIA ROJAS, CLAUDIA PATRICIA BECA BONILLA, DIANA MARIA OCHOA Y MARIA SABINA GIRALDO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAAX VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2.018)

Auto No. 250

Expediente : 76-001-33-33-011-2015-00332-00
Medio de control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)
Demandante : FABIAN LEONARDO MUÑOZ BOLAÑOS
Demandado : NACION – MIN. EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Asunto : AUDIENCIA ART. 192 LEY 1437 de 2011

En virtud de escrito contentivo de recurso de apelación formulado por la entidad accionada contra la sentencia No. 166 del 18 de diciembre del año 2017 visto a folios 104 a 105 del expediente, el despacho procede a dar aplicación al Artículo 192 inciso 4 de la ley 1437 del año 2011, el cual dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria...”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE fecha de audiencia de conciliación que trata el artículo 192 de la ley 1437 del 2011, para el día **CATORCE (14) DE MARZO DE 2018 A LAS (09:30 A.M.)** en la sala de audiencias No. 11 piso 5 de esta sede judicial.

SEGUNDO: Advierte el despacho, que la asistencia a esta audiencia es obligatoria. Si el apelante no asiste se declarará desierto el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2.018)

Auto No. 251

Expediente : 76-001-33-33-011-2015-00205-00
Medio de control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)
Demandante : HENRY RIASCOS RIASCOS
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.
Asunto : AUDIENCIA ART. 192 LEY 1437 de 2011

En virtud de escrito contentivo de recurso de apelación formulado por la entidad accionada contra la sentencia No. 145 del 15 de diciembre del año 2017 visto a folios 138 a 145 del expediente, el despacho procede a dar aplicación al Artículo 192 inciso 4 de la ley 1437 del año 2011, el cual dispone:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE fecha de audiencia de conciliación que trata el artículo 192 de la ley 1437 del 2011, para el día **CATORCE (14) DE MARZO DE 2018 A LAS (09:45 A.M.)** en la sala de audiencias No. 11 piso 5 de esta sede judicial.

SEGUNDO: Advierte el despacho, que la asistencia a esta audiencia es obligatoria. Si el apelante no asiste se declarará desierto el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2.018)

Auto No. 252

Expediente : 76-001-33-33-011-2015-00444-00
Medio de control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)
Demandante : NANCY CHAVEZ RADA
Demandado : NACION – MIN. EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Asunto : AUDIENCIA ART. 192 LEY 1437 de 2011

En virtud de escrito contentivo de recurso de apelación formulado por la entidad accionada contra la sentencia No. 148 del 15 de diciembre del año 2017 visto a folios 204 a 208 del expediente, el despacho procede a dar aplicación al Artículo 192 inciso 4 de la ley 1437 del año 2011, el cual dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria...”

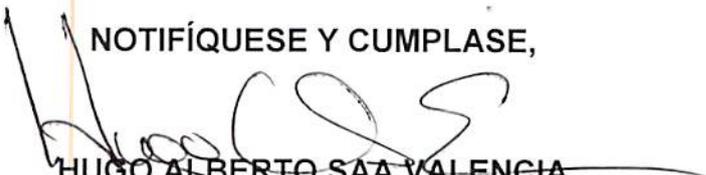
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE fecha de audiencia de conciliación que trata el artículo 192 de la ley 1437 del 2011, para el día **CATORCE (14) DE MARZO DE 2018 A LAS (10:00 A.M.)** en la sala de audiencias No. 11 piso 5 de esta sede judicial.

SEGUNDO: Advierte el despacho, que la asistencia a esta audiencia es obligatoria. Si el apelante no asiste se declarará desierto el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

Juez

y.r.c.

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita ^fSecretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2.018)

Auto No. 253

Expediente : 76-001-33-33-011-2015-00106-00
Medio de control : REPARACION DIRECTA
Demandante : CARLOS ALBERTO LOPEZ Y OTROS
Demandado : NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
Asunto : AUDIENCIA ART. 192 LEY 1437 de 2011

En virtud de escrito contentivo de recurso de apelación formulado por la entidad accionada contra la sentencia No. 149 del 15 de diciembre del año 2017 visto a folios 223 a 225 del expediente, el despacho procede a dar aplicación al Artículo 192 inciso 4 de la ley 1437 del año 2011, el cual dispone:

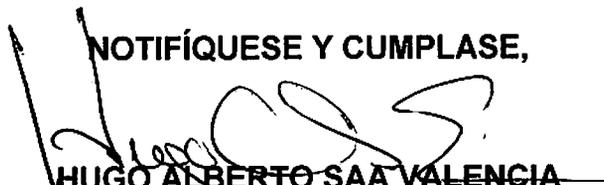
“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria...”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE fecha de audiencia de conciliación que trata el artículo 192 de la ley 1437 del 2011, para el día **CATORCE (14) DE MARZO DE 2018 A LAS (10:15 A.M.)** en la sala de audiencias No. 11 piso 5 de esta sede judicial.

SEGUNDO: Advierte el despacho, que la asistencia a esta audiencia es obligatoria. Si el apelante no asiste se declarará desierto el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

**JUZGADO ÓNCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria